



La jubilación de clases pasivas afecta a la mayoría de los/las funcionarios/as de carrera quedando fuera de ella algunos colectivos que se rigen por el Régimen General de la Seguridad Social. Es decir, **hay dos tipos de jubilaciones**:

- ➔ **Jubilación de clases pasivas:** La mayoría de los funcionarios y funcionarias de carrera.
- ➔ **Jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social:**
 - Colectivos que dependían de otros Ministerios: como por ejemplo el antiguo profesorado de las Universidades Laborales.
 - El profesorado interino.
 - Los nuevos/as funcionarios/as que hayan ingresado después de enero de 2011.

Jubilación de clases pasivas:

A día de hoy sigue vigente la posibilidad de jubilación voluntaria, de acuerdo con el art. 28.2.b del RDL 670/87, para aquellos/as funcionarios/as acogidos/as al Régimen de Clases Pasivas (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado.

Las pensiones de Clases Pasivas dependen del Ministerio de Hacienda por lo que, ante cualquier duda, conviene consultar a dicho Ministerio o a las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Administraciones Públicas. Así, los Servicios Centrales se encuentran en Madrid, Avda. del General Perón, 38 (Edificio Master's II) C.P.: 28020. Teléfono Gratuito 900 503 055. También en las Delegaciones de Hacienda y Administraciones Públicas provinciales.

La jubilación del funcionariado puede producirse por distintos motivos:

- ▶ Forzosa por edad
- ▶ Por incapacidad permanente para el servicio
- ▶ Voluntaria

Jubilación FORZOSA U ORDINARIA

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

Se declara de oficio al cumplir los 65 años, aunque se puede prolongar hasta los 70, prórroga que deberá ser solicitada por el/la interesado/a mediante escrito con, al menos, dos meses de antelación al cumplimiento de los 65 años.

Cuando se desee finalizar esta situación, el/la interesado/a comunicará al Órgano Competente la fecha prevista por él/ella para su jubilación, con una antelación mínima de tres meses respecto a esa fecha.

**Escanea
el código
y accede a
la Tabla de
Pensiones**



Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del/ de la funcionario/a, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo.

La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado establece que el personal funcionario, civil y militar, de la Administración del Estado, ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985, y que antes de dicha fecha hubiera pasado de un cuerpo, escala, plaza o empleo, que tuviera asignado determinado índice de proporcionalidad, a prestar servicios en otro de índice de proporcionalidad superior, tendrá derecho a que se le computen, a los efectos del cálculo de su pensión, hasta un máximo de diez

años de los que efectivamente haya servido en el cuerpo, escala, plaza o empleo del menor de los índices de proporcionalidad, como si hubieran sido prestados en el mayor.

De este cómputo especial de servicios quedan exceptuadas las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario o la funcionaria.

¿Qué es el factor de sostenibilidad?

El factor de sostenibilidad entrará en vigor en 2019 y añadirá dos variables al cálculo de las pensiones en España: el factor de equidad intergeneracional (FEI) y el factor de revalorización anual (FRA). Es decir, estos se sumarán a las variables que ya conocemos, como los años cotizados y la cuantía, la edad de jubilación, etc.

El primero de ellos tendrá en cuenta la esperanza de vida en el momento de cálculo de la primera pensión de jubilación de las nuevas personas jubiladas y se revisará cada 5 años en función de la evolución de la esperanza de vida.

Por su parte, el factor de revalorización anual supone ligar la revalorización de las pensiones a la salud de las arcas públicas; es decir, estas solo subirán si aumentan los ingresos del sistema por encima de la tasa de crecimiento del número de pensiones.

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario/a, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (Ley 7/2007) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionario/as.

Jubilación POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

Se declara de oficio o a instancia de parte cuando la persona venga afectada "por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y que sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propia de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera" (Art.28.2.c del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas).

Existen tres clases de jubilación por incapacidad permanente:

► **Incapacidad permanente total.** En ésta se declara la incapacidad para ejercer la docencia. La cuantía es igual que las ordinarias o forzosas, pero con la ventaja de que se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados,

sino también el periodo de tiempo que le resta al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. No obstante, a partir de 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el/la interesado/a acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones de la persona interesada de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

▶ **Incapacidad permanente absoluta.** En ésta se declara la incapacidad para ejercer toda profesión u oficio. La cuantía es igual que las ordinarias o forzosas, pero con la ventaja de que se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados, sino también el periodo

de tiempo que le resta al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. Además estarán exentas del IRPF

▶ **Incapacidad permanente por gran invalidez.** En ésta no sólo se declara la incapacidad para ejercer toda profesión u oficio, sino que además se supone que la persona



incapacitada no puede valerse por sí misma. También, y como en las anteriores, se consideran como servicios efectivos no sólo los efectivamente prestados, sino también el periodo de tiempo que le reste al funcionario o funcionaria para alcanzar los 65 años de edad. Esto implica también que no hace falta tener los 15 años cotizados. La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que

corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario o beneficiaria. El importe de este complemento puede variar según determinadas circunstancias pero, en ningún caso este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el/la trabajador/a.

Jubilación voluntaria

El proceso **debe iniciarse con, al menos, tres meses de antelación respecto a la fecha prevista.**

Para ello se debe presentar en Registro, debidamente cumplimentados, los siguientes documentos:

- ▶ Solicitud de Jubilación anticipada Voluntaria.
- ▶ Declaración del/de la funcionario/a para el reconocimiento de la pensión
- ▶ Fotocopia compulsada del DNI

Airededor de 20 días antes de la fecha que se indique para la jubilación, la Consejería envía al/a la interesado/a una propuesta de jubilación voluntaria. Esta propuesta viene acompañada de un fax

de conformidad que la persona sólo tendrá que firmar y enviar al número de fax que se le indica. En caso de que se hubiese arrepentido, éste será el momento de comunicarlo.

Si para completar los 30 años exigibles, o bien para completar los años suficientes para percibir la pensión máxima (32 años para PES y 35 para el Cuerpo de Maestros/as) hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (RD 691/1991, de 12 de abril), se requerirá, cuando la jubilación sea posterior al 1 de enero de 2011, que los últimos 5 años computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Servicios efectivos que computan para las pensiones

Además de los servicios prestados a cualquier Administración Pública también **se computará el tiempo cotizado a cualquier régimen público de la Seguridad Social.**

* El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud de la persona interesada, totalizar los **períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social**, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

Para acreditar esos tiempos de cotización se deben adjuntar a la solicitud de jubilación una hoja de servicios prestados (solicitar mediante instancia en la Delegación Provincial de Educación) **y una vida laboral.**

* A efectos de derechos pasivos, **el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente** –hoy suprimidos- únicamente **se tienen en cuenta**, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, **cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública.** Ahora bien, **en el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computará el tiempo**

que exceda del servicio militar obligatorio (generalmente lo que exceda de 9 meses).

Para el reconocimiento del periodo que exceda del obligatorio, se deberá solicitar la oportuna certificación del Ministerio de Defensa, entregando fotocopia compulsada del DNI y de todas las hojas de la cartilla militar que estén escritas.

Se podrá solicitar a la delegación del Ministerio de Defensa provincial. Aproximadamente en un mes hacen llegar el documento. **Hay que adjuntarlo también a la solicitud de jubilación.**

* **También** se pueden computar para la determinación de la pensión **periodos por parto y por cuidado de hijos/as.**

* Según la Disposición Adicional 44ª de la Ley General de la Seguridad Social, **se reconocerá un periodo de cotización por parto de 112 días en los casos en los que no se hubiera disfrutado, cobrado y cotizado el periodo del permiso por parto.**

* Según la Disposición Adicional 60ª de la Ley General de la Seguridad Social, beneficio por cuidado de hijos o menores, **dicho periodo se podrá ver incrementado anualmente (desde el año 2013 al año 2018) hasta alcanzar un máximo de 270 días por hijo/a en el año 2019.**

Complemento por maternidad en pensiones de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio causadas a partir de 1 de enero de 2016.

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos o hijas naturales o adoptado/as y sean beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio, se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión de jubilación que le corresponda, un porcentaje en función del número de hijo/as nacido/as o adoptados/as con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

En el caso de 2 hijos o hijas: 5 por 100.

En el caso de 3 hijos o hijas: 10 por 100.

En el caso de 4 o más hijos o hijas: 15 por 100.

Tramitación

A través del **Portal del Personal Docente**, se puede realizar todo el proceso de tramitación, para lo cual es muy recomendable leer atentamente el **Manual** que está disponible en el Propio Portal Docente en la sección Datos Administrativos.

NO cursar la solicitud simultáneamente por vía telemática (a través del Portal del Personal Docente) y por registro ordinario.

Escanea el código y accede al Manual



Escanea y calcula el importe de tu pensión

Simul@
Calculo Simulado de Pensiones

